CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **ERNESTO ALEJANDRO ALVARADO RODRIGUEZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-RAS-046-2026**, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. - TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -** Visto el informe que antecede y en virtud que en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiséis (2026), la abogada **LIGIA CORINA RIVAS ROMERO**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, presentó escrito denominado *"**PERSONAMIENTO.- SE PROPONEN MEDIOS DE PRUEBAS NUMEROS UNO DENOMINADO DOCUMENTAL,DOCUMENTOS PUBLICOS, DOCUMENTOS PRIVADOS.- MEDIOS DE PRUEBA NÚMERO DOS, DENOMINADO TESTIFICAL.- MEDIOS DE PRUEBA NÚMERO TRES, DENOMINADO PERITAJE OFICIAL...**"*, los cuales corren agregados del folio seis (6) al setenta y dos (72) del expediente de mérito, en el que propone y acredita los medios de prueba de los que se hará valer para sustentar el presente recurso, haciendo uso del término legal de un (1) mes concedido en la providencia de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintiséis (2026), quien a su vez delega el poder en el abogado **ERNESTO ALEJANDRO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3629, con oficinas profesionales ubicadas en el edificio Nuevos Horizontes, nivel catorce, oficina 13-A, sector rancho el coco, de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con correo electrónico bufetealvarador@gmail.com y celular No. 9995-2129. **EN CONSECUENCIA: 1)** Téngase por recibido el escrito presentado. **2)** Téngase por personada a la abogada **LIGIA CORINA RIVAS ROMERO** y por delegado el poder en el abogado **ERNESTO ALEJANDRO ALVARADO RODRIGUEZ. 3)** Téngase por admitidos y evacuados los medios de prueba documentales propuestos, mismos que serán analizados en la Resolución que emita esta Secretaría de Estado. **4)** Téngase por admitido el medio de prueba testifical propuesto, por lo tanto, requiérase al abogado **ERNESTO ALEJANDRO ALVARADO RODRIGUEZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, para que dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, acredite en legal y debida forma la declaración jurada de los señores (as) **José Evaristo Bobadilla, Nancy Pamela Santos, Marcio Castañeda, Waleska Grisel López Gutiérrez, Mayra Carolina Sosa, Mario Rosales y Geovany García**. **5)** En cuanto a los medios de prueba No. 3, 5, 6, 7, 8 y 9, que la Unidad de Servicios Legales, en el ámbito de su competencia, emita el pronunciamiento correspondiente respecto de su admisibilidad, de conformidad con la normativa legal aplicable. determine su admisión. **6)** Se **INADMITEN** los medios de prueba denominados **libramientos de oficios**, **presunción legal** y **presunción humana,** en virtud que, en materia Tributaria, los medios de prueba admisibles deben encontrarse expresamente previstos en la normativa legal aplicable; por ende, al no encontrarse contemplados en la Ley de

Procedimiento Administrativo ni en el libro segundo del Código Procesal Civil, no resulta procedente su admisión dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 95 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016; 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el Decreto Legislativo No. 152-87; 236 y 251 del Código Procesal Civil contenido en el Decreto Legislativo No. 211-2006. **7)** Se da por cerrado el plazo legal concedido en la providencia de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintiséis (2026). **8)** Téngase por admitido el Recurso de Apelación. **9)** Una vez notificada la presente providencia, remítase a la Unidad de Servicios Legales para continuar con el trámite legal correspondiente. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 14 numeral 1), 11), 88, 89, 90, 93, 94, 176, 185 y 204 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016 y sus reformas; 236 y 251 del Código Procesal Civil contenido en el Decreto Legislativo No. 211-2006; 64, 72 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto Legislativo No. 152-87.- **NOTIFÍQUESE. - (FYS) ABG. OLGA SUYAPA IRÍAS SECRETARIA GENERAL**". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
HONDURAS, C.A.

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG